





## **CONVENIO No. 005-2019**

CONVENIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) E INVERSIONES POSAS EN LA CIUDAD DE TELA.

Nosotros LISANDRO ROSALES BANEGAS, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801- 1969-09300 y de este domicilio, actuando en mi condición de Ministro Director Nacional, de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, uno (911), nombrado mediante Acuerdo No.117-2018, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil dieciocho 2018 quien en lo sucesivo se identificará como "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y OSCAR ARMANDO POSAS CASCO mayor de edad, con número de identidad 0101-1974-01123, en su condición de Representante Legal de la empresa INVERSIONES POSAS constituida mediante Instrumento Público sesenta y nueve (69), otorgado en la ciudad de Puerto de Tela, Departamento de Atlántida, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015) bajo los oficios del notario Wilfredo Zavala Valladares, y quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) E INVERSIONES POSAS EN LA CIUDAD DE TELA bajo las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El siguiente convenio tiene por objeto el suministró continuo del combustible a la flota vehicular de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) y está a cambio se compromete al pago por los insumos brindados por "EL PROVEEDOR".

**SEGUNDA:** OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

- 1) "EL PROVEEDOR" se compromete a brindar el servicio, de suministro continuó para la planta generadora de energía eléctrica en las instalaciones del Sistema Nacional de Emergencias y Abastecimiento de la flota Vehicular del SNE911 en la Ciudad de Tela, siendo la empresa INVERSIONES POSAS en Tela, departamento de Atlántida.
- 2) El combustible a suministrar deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el suministro de combustible (gasolina y diésel).
- 3) La estación de servicio deberá contar con la infraestructura adecuada para atender la demanda de vehículos de LA DIRECCIÓN NACIONAL, a fin de no producir demoras en el abastecimiento de los mismos.
- 4) En caso de presentarse alguna falla en el funcionamiento mecánico de algún vehículo al que se la haya suministrado el combustible y como resultado de la investigación practicada por parte de LA DIRECCIÓN NACIONAL, se determine que la causa de

Out.









la misma fue originada por la calidad del combustible, el proveedor asumirá los gastos de la reparación.

- 5) Sobre el comprobante del suministro el proveedor entregará una vez realizado el abastecimiento, un comprobante (recibo) de suministro, donde se especifique el tipo del vehículo, la placa, el kilometraje, el número de galones, tipo de combustible suministrado y el valor total de la venta; al respaldo de los mismos, deberá llevar, en cada uno, la firma, nombre del motorista, siendo verificado el vehículo físicamente por el bombero o despachador.
- 6) Los comprobantes deberán venir firmados por el despachador a cargo del suministro del combustible en la unidad.
- 7) En caso que el proveedor tenga que cambiar la estación de servicio pactada por algún inconveniente, deberá notificar con anticipación al cliente el cual no estará obligado aceptar.

## TERCERA: OBLIGACIONES DEL LA DIRECCIÓN NACIONAL

- Los vehículos se trasladarán a las instalaciones anteriormente mencionadas, con la respectiva orden de combustible firmada y sellada por las autoridades correspondientes de la Gerencia Servicios Generales de LA DIRECCIÓN NACIONAL.
- 2) De la misma manera el personal de operarios deberá en todo momento poner en práctica el protocolo de seguridad establecido en cada estación de servicio para el aprovisionamiento del combustible, con el fin de evitar daños a los vehículos y funcionarios que requieran el servicio.
- 3) Cumplir fielmente con el pago por los servicios brindados.

CUARTA: DEL PRECIO: Será por consumo mensual por anticipo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00), los siguientes pagos serán efectivos de acuerdo al detalle correspondiente que se adjunte del consumo de combustible y kilometraje de la flota vehicular y detalle de consumo de planta eléctrica.

El precio por pagar por el suministro será según estructura de precios de mercado por litro o galón de combustible.

QUINTA: CESION: No se permite en este convenio la cesión.

SEXTA: DEL PLAZO: El presente convenio entra en vigencia a partir del día siguiente a su firma, con fecha quince (15) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

SEPTIMO: EJEMPLARES: El presente convenio se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico contenido y valor, uno para LA DIRECCIÓN NACIONAL y uno para EL PROVEEDOR.

OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO:

of the









- En caso de controversia se someterá a conciliación de partes.
- En caso de no resolverse por conciliación de partes componedores se someterá a la jurisdicción del Juzgado Departamental Unificado del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.
- 3. De igual forma podrá rescindirse por mutuo consentimiento o a solicitud de parte.

En vista de lo anterior firmamos el presente convenio en la Aldea El Ocotal M.D.C a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

LISANDRO ROSALES BANEGAS

Ministro Director Nacional Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).

OSCAR ARMANDO POSAS CASCO

Representante Legal Inversiones Posas